

DECRETO-LEY N° 11284

Modificando los artículos 1°, 2° 3° y 6° del Decreto-Ley N° 10963 sobre Obras Públicas en Piura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que por Decreto-Ley No. 10963 de 25 de febrero de 1949 se modificó la composición y funciones de la Junta Departamental de Obras Públicas de Piura convirtiéndola en una entidad de mera administración y control, declarando al Ministerio de Fomento y Obras Públicas como la única entidad encargada de formular el plan de obras públicas del Departamento y la ejecución de las mismas;

Que, igualmente, se estableció en virtud de dicho Decreto-Ley un criterio de prioridad para la ejecución de obras públicas en el Departamento de Piura;

Que esta modificación de la Ley No. 9560 establecida por el citado Decreto-Ley No. 10963, no ha dado hasta la fecha los resultados esperados en lo que se refiere al desenvolvimiento de las funciones de la Junta Departamental de Obras Públicas de Piura, así como por las interferencias que se han producido restando la autonomía indispensable que la Junta debe tener para el mejor cumplimiento de su cometido;

Que, en consecuencia, es de todo punto conveniente a los intereses del Departamento y a los propósitos del Su-

premo Gobierno la modificación y derogación de los artículos del Decreto-Ley No. 10963 que consignaban la supresión de atribuciones de la Junta y que no se concilian con los propósitos antes enunciados;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 1o., 2o., 3o. y 6o. del Decreto-Ley No. 10963 sobre Obras Públicas en Piura los cuales quedarán en la siguiente forma:

“Artículo 1°—La Junta Departamental de Obras Públicas de Piura formulará el plan de Obras Públicas del Departamento, y tendrá a su cargo la administración y aplicación de los fondos correspondientes que se recaudan, con forme a las leyes Nos. 7796 y 9560”.

“Todos los fondos serán depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, de conformidad con el artículo 19o. de la Ley de Presupuesto para 1950, en una cuenta denominada “Obras Públicas de Piura”, a orden de la mencionada Junta que la manejará mediante libramientos firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta, los que serán personal y solidariamente responsables con los demás miembros de ella, de todos los actos que practiquen en el ejercicio de sus funciones”.

“Las obras serán ejecutadas de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el que nombrará un

ingeniero o ingenieros cuando lo juzgue necesario para el control de estas obras, con cargo a los fondos destinados a las mismas; además ejercerá el control sobre la inversión de los mencionados fondos”.

“La Junta Departamental de Obras Públicas de Piura, se encargará de efectuar los pagos correspondientes a las obras en ejecución de conformidad con las valorizaciones y planillas que formule la Oficina Técnica de la Junta, las que estarán de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas”.

“Artículo 2º—Además de los miembros que componen la Junta, ésta queda integrada con un delegado más que actuará en representación de la Sociedad de Empleados de Piura”.

“Artículo 3º—Anualmente, antes del 30 de noviembre, la Junta propondrá al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el plan de las obras que a su juicio deben efectuarse en el año siguiente, remitiendo al Ministerio, junto con este plan, el presupuesto administrativo para su aprobación por Resolución Suprema”.

“Artículo 6º—La Oficina Técnica de la Junta de Obras Públicas de Piura, dependerá directamente de ésta, debiendo ser cubierto su presupuesto administrativo con los fondos de las leyes Nos. 7796 y 9560”.

Artículo 2º—Quedan vigentes las disposiciones de las leyes Nos. 7796 y 9560 que no se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de febrero de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

Cabrejo.